IVBI-
PLENISSI-
Santa Apostotana Iglesia de
de Galicia Vni-
Patron, Tute-
de España, por
viene de

BVLA DE
DRO III. PONTI-

LEO
MO EN LA
lica Metropoli-
Señor Santiago
co, y Singular
lar, y Protector
todo el año que
1694.

ALEXAN-
FICE MAXIMO.

ALEXANDRO Obispo siervo de los siervos de Dios Rey Eterno, (cuya evidentissima piedad nos diò de la divina gracia tantos dones, que no solamente los mostraron à los mortales, que avian de ser llamados à la gloria de la vida celestial, los oraculos de los Profetas, y los exemplos de los Padres, y juntamente sus documentos; pero la misma verdad los mostrò, conviene à saber, su Vnigenito, que baxando de las Alturas de los Cielos à la tierra, por la salud del genenero humano quiso parecer mortal, y visible, tomando la carne de nuestra mortalidad, porque naciendo el numero de los Santos, aquienes con su gracia avia justificado, se dignò dilatarle) gozando aunque indigno, en la tierra sus vezes, y imitando sus piadosos beneficios, y mercedes, velamos acerca de ellas, conviene à saber, con cuydados, y con perpetuas, y continuas diligencias procuratemos con el ministerio de operacion tan nuestra plantarlas, por divina dispensacion, en la tierra del Señor, de la Sagrada Religion, concediendolas graciosamente à todos los entregados à nuestro cuydado. Por la qual gracia puedan en esta vida los ocupados en obras piadosas retornar seruicio agradable al Altissimo con pureza de animo, y por el llegar felizmente à la bienaventurança sin fin de la eterna claridad. Y por tanto gustosamente aprobamos todas aquellas gracias, que fueron por los Romanos Pontifices nuestros Predecessores en otro tiempo concedidas, y las confirmamos con Autoridad Apostolica, y con mas dilatado vinculo de firmeza las valimos, con el qual firmes puedan en todo tiempo perseuerar mas firmemente estables. Y tambien de nuevo las concedemos, segun que conocemos convenir saludablemente en el Señor. ✻ Supuesto, que en otro tiempo Calixto Segundo Pontifice Romano, nuestro Predecessor de felice memoria, fortaleciò con privilegios, gracias, è indulgencias de la Sede Apostolica, la Santa Compostelana Iglesia del Bienventurado SANTIAGO Zebedeo (cuyo Venerandissimo Cuerpo està en ella honorificamente sepultado) por el ardiente fervor de devocion, que tuvo con el mismo Santo, y por el concurso de tantos, è inumerables peregrinos, que continuamente de todas las partes del mundo concurrian à la misma Iglesia, para alcançar perdon de sus pecados, y creen avian de alcançar la salud de sus almas por los meritos de aquel Santo; que quiso que la dicha Iglesia se gozasse de ser fortalecida con la proteccion Apostolica; le concediò mas para todos, y qualesquiera Fieles de Christo, de vno, y otro sexo, visitando verdaderamente penitentes, y confessados la dicha Iglesia, en el año en que viniere la Festividad del mismo Santo Santiago en Domingo, desde la Vigilia de la Circuncision del Señor, y por todo aquel año entero, hasta el dia de la misma Circuncision, y por todo el dia en el fin de aquel año, que les pareciere visitarla, que consiguiessen todas, y qualesquiera indulgencias y remissiones tambien plenarias de los pecados, quales consiguian los que visitavan las Iglesias, y Basilicas de dentro, y extramuros de Roma, en el año del Iubileo, con facultad de eligir Confessores, los quales absolviessen tambien en los casos à la Sede Apostolica reservados, à los que concurrian para conseguir esta indulgencia à dicha Iglesia. ✻ Tambien concediò Indulgencia plenaria, q̃ ha de durar por todos los tiẽpos perpetuos venideros, de todos sus pecados, à los mismos Fieles de Christo, q̃ cada año arrepentidos, y confessados visitaren desde las primeras visperas, hasta las segundas visperas, y por todo el dia inclusive, la dicha Iglesia, en las Festividades del mismo Santo Santiago, y de la Traslacion de su Cuerpo, y de la Dedicacion de la misma Iglesia. ✻ Conformandonos, pues, con la santa memoria de nuestros Predecessores, y con los decretos del mismo Calixto Papa, y de Eugenio, y Anastasio, confiados en la misericordia de Dios todo poderoso, y en la Autoridad de sus Apostoles San Pedro, y San Pablo, y que desseamos con superiores afectos la salud de las almas, y queremos que el mismo glorioso Apostol sea con dignas honras frequentado, para gloria del Omnipotente Dios, y aumento de toda la Religion Christiana, y que tambien los mismos Fieles de Christo, que continuamente por mar, y tierra de diuersas partes del mundo concurren à su Compostelana Iglesia, (dexando por causa desta devocion padres, amigos, hijos, patria, y otros temporales bienes) se reconozcan en la misma Iglesia ricos con los dones de Christo. Aprobamos, confirmamos, y reualidamos con Autoridad Apostolica, y cierta ciencia, todas, y qualesquiera indulgencias concedidas, y que por la singular devocion del Bienaventurado Santiago, se goze la Iglesia Compostelana de tener su Iubileo del mismo modo, y forma, que le tiene la Iglesia Romana, Conviene à saber, en el año en que (como se ha dicho) viniere la Festiuidad de dicho Apostol en Domingo, y por todo el año entero, como se dixo antes, y tambien en aquellos dias, conviene à saber, de Santiago, y Traslacion de su Cuerpo, y Dedicacion de la misma Iglesia, para que cada año visitando dicha Iglesia ganen Indulgencia plenaria. Y mandamos tengan para siempre la estabilidad de perpetua firmeza: y demas desta confirmacion, de nuevo las concedemos en todo, y por todo, como se han concedido, y hazemos gracia dellas, y queremos ayan de durar por todos los tiempos perpetuos venideros, sin que obsten las Constituciones, y Decretos Apostolicos, &c.

✻ A ninguno, pues, sea licito romper esta carta de nuestra Aprobacion, Confirmacion, Concession, è Indulto, ò con temerario arrojo ir contra ella: empero, si alguno aya presumido intentarlo, conozca ser reo en el juyzio Diuino de maldad cometida, y sea priuado del Sacratissimo Cuerpo, y Sangre de Iesu Christo nuestro Redentor, y Señor, y estè sugeto al divino castigo en el vltimo juyzio. La paz de nuestro Señor Iesu Christo sea con todos los que visitan la misma Iglesia, para que en esta vida perciban el fruto de tan buena accion, y delante del Iustissimo Iuez hallen con el Bienaventurado Santiago los premios de paz eterna. Amen. Amen.

Ego Alexander Catholicæ Ecclesiæ Episcopus.

Ego Paulus Præneſtinus Episcopus.

Ego Petrus Presb. Cardinalis Tit. Sanctæ Susanæ.
Ego Vitianus Presb. Card. Tit. S. Stephani in Cælio Monte.
Ego Andreas Presb. Card. Tit. S. Crucis in Ierusalem.
Ego Laborans Presb. Card. S. Mariæ Transtiberim Tit. Calixti.
Ego Iacob. Diaconus Card. S. Martyrum Cosmæ, & Damianæ.
Ego Ramerius Diac. Card. S. Georgij ad Vellum Aureum.
Ego Ioannes Diac. Sancti Angeli.
Ego Matthæus S. Mariæ Nouæ Diac. Cardinalis.

Dado en Viterbo, por mano del Señor Austerio Subdiacono de la Santa Iglesia Romana, à veinte y cinco de Iunio en la Indiccion catorze, en el año de la Encarnacion del Señor de mil ciento y setenta y nueue, y del Pontificado de nuestro Santo Padre Alexandro Papa Tercero, anno dezimo nono.

Todos los Fieles Christianos, que confessados, y contritos visitaren la Apostolica Iglesia de Santiago de Galicia en qualquiera dia del año que viene de 1694. ganan las mismas indulgencias, que los que visitaren las Iglesias de dentro, y fuera de Roma el año Santo del Iubileo, con facultad de eligir Confessor, el qual puede absolver de todos casos reservados.